

MANUAL DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE  
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO “SARLAFT” DE METROLÍNEA S.A.

*METROLÍNEA S.A.  
Bucaramanga, Santander  
Abril de 2026*



## Contenido

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN. ....                                            | 4  |
| COMPROMISO. ....                                              | 7  |
| 1. OBJETIVOS. ....                                            | 8  |
| 1.1. OBJETIVO GENERAL. ....                                   | 8  |
| 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....                               | 8  |
| 2. ALCANCE.....                                               | 8  |
| 3. MARCO NORMATIVO. ....                                      | 9  |
| 4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM. ....        | 10 |
| 5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT. ....                | 10 |
| 5.1. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....                           | 10 |
| 5.1.1. Junta Directiva: ....                                  | 10 |
| 5.1.2. Representante Legal: ....                              | 11 |
| 5.1.3. Oficial de Cumplimiento: ....                          | 12 |
| 5.1.4. Revisoría Fiscal:.....                                 | 13 |
| 5.1.5. Auditoría Interna:.....                                | 13 |
| 5.1.6. Trabajadores:.....                                     | 14 |
| 5.2. PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....                  | 14 |
| 6. DISEÑO DEL SARLAFT. ....                                   | 16 |
| 6.1. COMPONENTE ESTRATÉGICO.....                              | 16 |
| 7. ETAPAS DEL SARLAFT. ....                                   | 18 |
| 7.1. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP. ....        | 18 |
| 7.2. ETAPA DE MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP. .... | 18 |
| 7.3. ETAPA DE CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FP: ....               | 19 |
| 7.4. ETAPA DE MONITOREO DEL RIESGO LA/FT/FPADM.....           | 19 |
| 8. PROCEDIMIENTOS SARLAFT. ....                               | 19 |
| 8.2. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.....                  | 20 |

|       |                                                |    |
|-------|------------------------------------------------|----|
| 8.3.  | DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA. ....          | 20 |
| 8.4.  | DOCUMENTACIÓN DEL SARLAFT. ....                | 21 |
| 8.5.  | DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN. ....               | 21 |
| 8.6.  | INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA. ....              | 21 |
| 9.    | REPORTES A AUTORIDADES. ....                   | 22 |
| 9.1.  | REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS). .... | 22 |
| 9.2.  | REPORTES OBJETIVOS. ....                       | 22 |
| 9.3.  | AUSENCIA DE REPORTES (AROS/ARO). ....          | 22 |
| 10.   | SEÑALES DE ALERTA SARLAFT. ....                | 22 |
| 10.1. | SEÑALES DE ALERTA EN CONTRAPARTES. ....        | 23 |
| 10.2. | SEÑALES DE ALERTA EN OPERACIONES. ....         | 23 |
| 10.3. | SEÑALES DE ALERTA EN RECAUDO Y USUARIOS. ....  | 23 |
| 10.4. | SEÑALES DE ALERTA EN CONTRATACIÓN. ....        | 23 |
| 11.   | METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO SALAFT. .... | 23 |
| 11.1. | MATRIZ DE RIESGO. ....                         | 23 |
| 11.2. | ESCALAS DE MEDICIÓN. ....                      | 23 |
| 11.3. | RIESGO RESIDUAL. ....                          | 24 |
| 12.   | SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO. ....       | 24 |
| 13.   | CANALES DE COMUNICACIÓN Y REPORTE. ....        | 24 |
| 14.   | SANCIONES. ....                                | 25 |
| 15.   | DEFINICIONES. ....                             | 26 |



## INTRODUCCIÓN.

Metrolínea S.A. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con capital 100% público, creada como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga. Su constitución fue autorizada mediante el Acuerdo 037 del 20 de diciembre de 2002 del Concejo Municipal de Bucaramanga y formalizada mediante la Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, siendo inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga en el año 2004.

El SITM fue declarado de importancia estratégica nacional mediante el Documento CONPES 3298 de 2004, complementado por los CONPES 3370 de 2005 y 3552 de 2008, los cuales establecieron las condiciones de implementación, cofinanciación y ajustes operacionales del sistema, orientados a mejorar la movilidad, la calidad del servicio y las condiciones ambientales en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Entre los años 2005 y 2009 se adelantaron los procesos de estructuración, contratación y construcción de la infraestructura del sistema, así como la adjudicación de los contratos de concesión para la operación del transporte y el sistema de recaudo. En el año 2010 inició la operación del SITM Metrolínea, bajo el modelo de buses de tránsito rápido (BRT), consolidándose como el principal sistema de transporte masivo de la región.

En el marco de los cambios estructurales del sistema y con la terminación del contrato de concesión con Metrocinco Plus S.A. hasta el día 26 de abril de 2025 y con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de transporte, el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), en su calidad de autoridad de transporte, mediante las Resolución No. 000094 del 26 de abril de 2025, el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su artículo tercero, otorgó una autorización especial y transitoria a METROLÍNEA S.A., en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como operador directo del sistema masivo por el término de seis (6) meses, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996:

***“ARTÍCULO TERCERO. Otorgar autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A., en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como operador directo del sistema masivo, esto como medida excepcional por el término de seis (6) meses propendiendo por asegurar la prestación y/o sostenibilidad del servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la parte motiva del presente acto administrativo.”***

Posteriormente, mediante Resolución No. 000252 del 12 de septiembre de 2025, el Área Metropolitana de Bucaramanga, en atención a la persistencia de las condiciones excepcionales que motivaron la autorización inicial, prorrogó la autorización especial y transitoria conferida a METROLÍNEA S.A. como operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). En virtud de esta decisión, se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 000094 de 2025, extendiendo el plazo de dicha autorización así:

**“ARTÍCULO TERCERO:** *Otorgar autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A, en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo, esto como medida excepcional por el término de doce (12) meses, propendiendo por asegurar la prestación y/o sostenibilidad del servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la parte motiva de la presente Resolución.*

**Parágrafo 1:** *La autorización terminará de pleno derecho en el momento en que los actores responsables de la prestación del servicio dispongan de los mecanismos legales y/o financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM- ”*

Esto significa que, METROLÍNEA S.A., en virtud de la autorización conferida mediante la Resolución No. 000094 de 2025, modificada mediante Resolución No. 000252 del 12 de septiembre de 2025, asume de manera temporal y transitoria la responsabilidad directa en la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM-, lo cual implica la contratación de bienes y servicios necesarios para la operación, la administración de los recursos económicos y financieros asociados a la operación, entre otros aspectos.

En virtud de lo anterior, Metrolínea S.A. ha fortalecido su rol institucional, pasando de ser exclusivamente ente gestor a desempeñar también funciones operativas de manera temporal, garantizando la continuidad del servicio público de transporte, la atención a los usuarios y la estabilidad del sistema, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Actualmente, la entidad continúa liderando la gestión integral del SITM, adaptando su modelo operativo a las condiciones del entorno, y avanzando en la implementación de estrategias orientadas a la sostenibilidad, eficiencia y transparencia en la prestación del servicio público de transporte en el Área Metropolitana de Bucaramanga.



**metrolínea**  
nos mueve

130-25.08.1.M0



## COMPROMISO.

Metrolínea S.A., reconoce que el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) constituyen riesgos que afectan la integridad del sistema económico y la confianza en las instituciones, por lo cual asume el compromiso de prevenir su materialización mediante la implementación de un Sistema de Administración de Riesgos sólido, basado en un enfoque preventivo, integral y orientado a riesgos; en desarrollo de su objeto misional y en su condición actual de operador transitorio del sistema de transporte masivo, Metrolínea S.A., reconoce que la gestión de recursos, la ejecución de actividades operativas y la interacción con usuarios, proveedores, contratistas y demás actores del sistema, generan escenarios de exposición al riesgo LA/FT/FPADM, que deben ser gestionados de manera adecuada.

En este sentido, la entidad adopta políticas, procedimientos y controles orientados a prevenir que sus operaciones sean utilizadas, directa o indirectamente, para la canalización de recursos ilícitos, mitigando los impactos legales, reputacionales, operativos y financieros asociados, alineando su gestión con la normatividad vigente y los lineamientos nacionales en materia de prevención del LA/FT/FPADM, integrando el SARLAFT como un componente transversal de su modelo de gestión, para fortalecer la transparencia, el control y la confianza de sus grupos de interés.



## 1. OBJETIVOS.

### 1.1. OBJETIVO GENERAL.

Diseñar e implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) en Metrolínea S.A., mediante la adopción de políticas, procedimientos, controles y responsabilidades que permitan gestionar adecuadamente estos riesgos, evitando que la entidad sea utilizada como medio para la ejecución de actividades ilícitas y asegurando el cumplimiento del marco normativo vigente, la protección institucional y la confianza de sus grupos de interés.

### 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Definir un conjunto de lineamientos, roles y responsabilidades para la gestión de riesgos asociados al LA/FT/FPADM en Metrolínea S.A.
- Implementar procedimientos que permitan el conocimiento adecuado de las contrapartes y demás actores relacionados, mediante la recolección, validación y actualización de información, así como la aplicación de controles como consultas en listas restrictivas, identificación de beneficiarios finales y análisis de señales de alerta.
- Fomentar una cultura institucional orientada a la integridad, la transparencia y la prevención del riesgo LA/FT/FPADM, a través de estrategias de formación, sensibilización y comunicación dirigidas a todos los niveles de la organización.
- Asegurar el adecuado cumplimiento de los requerimientos de información y reporte ante las autoridades competentes, mediante la detección y análisis oportuno de operaciones inusuales o sospechosas.
- Definir y formalizar las responsabilidades de los diferentes órganos de dirección, administración y control en relación con la implementación, ejecución y supervisión del SARLAFT.

## 2. ALCANCE.

La política y el manual del SARLAFT son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, contratistas, proveedores y grupos de interés de Metrolínea S.A., sin importar su tipo de vinculación. Su alcance abarca la totalidad de las actividades, procesos y operaciones de la entidad.



Estas disposiciones integran la gestión del riesgo LA/FT/FPADM, desde la debida diligencia hasta el monitoreo y reporte ante las autoridades competentes. Como componente transversal, el SARLAFT se articula con los demás sistemas de gestión institucional para fortalecer la transparencia y el control interno

### 3. MARCO NORMATIVO.

El presente Manual de Políticas y Procedimientos del SARLAFT se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente en la República de Colombia, así como en los estándares internacionales aplicables en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP). En particular, se sustenta en las disposiciones contenidas en:

- **Resolución 4607 del 09 de abril de 2026:** Por la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte
- **Resolución 2328 del 06 de marzo del 2025:** Por la cual se modifica el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y por la cual se define el ámbito de aplicación para todas las empresas vigiladas que realizan actividades de transporte terrestre automotor de pasajeros y de carga, terminales de transporte, concesionarios de infraestructura, entre otros.
- **Ley 2195 de 2022:** Refuerza medidas de transparencia y mecanismos de prevención contra la corrupción y el lavado de activos.
- **Circular Única de Infraestructura y Transporte de 2021:** Racionaliza, compila y unifica las normas y disposiciones vigentes desde 1991 con el fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones legales a los supervisados y mejora la vigilancia.
- **Ley 1581 de 2012:** La cual contiene las Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales.
- **Ley 1474 de 2011:** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Decreto 2641 de 2012:** por medio del cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.
- **Ley 599 de 2000 (Código Penal):** Artículo 323 - Lavado de Activos (modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015) y Artículo 345 - Financiación del Terrorismo (modificado por la Ley 1121 de 2006).
- **Ley 1121 de 2006:** Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones"

#### 4. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT/FPADM.

Metrolínea S.A. establece esta política como el lineamiento institucional para prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM). Bajo los principios de legalidad, transparencia y debida diligencia, orientamos las actuaciones de directivos, colaboradores y contratistas mediante controles ajustados a nuestro nivel de exposición.

Para ello, aplicamos mecanismos de conocimiento de contrapartes con un enfoque basado en riesgos, garantizando controles efectivos y promoviendo una cultura de prevención mediante capacitación continua. Asimismo, aseguramos la mejora del sistema y el cumplimiento oportuno de los reportes ante la UIAF, conforme a la normativa vigente.

#### 5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT.

Esta estructura organizacional define los roles y responsabilidades clave para la implementación, operación y fortalecimiento del SARLAFT. Su objetivo es orientar la gestión del riesgo LA/FT/FPADM según el nivel de exposición de la entidad y en estricta alineación con su objeto misional.

##### 5.1. ROLES Y RESPONSABILIDADES.

###### 5.1.1. Junta Directiva:

- a. Aprobar la política de administración de riesgos de LA/FT/FP.
- b. Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT.
- c. Aprobar el código de ética y de conducta en materia de LA/FT/FP.
- d. Aprobar el SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- e. Seleccionar y designar al oficial de cumplimiento del SARLAFT.
- f. Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento, la revisoría Fiscal y la Auditoría interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- g. Analizar oportunamente los reportes presentados por el representante legal.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- i. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT.
- j. Constatar que el oficial de cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en esta Resolución.

### 5.1.2. Representante Legal:

Las funciones asignadas al representante legal lo facultan como el principal responsable de ejecutar el Régimen de Medidas Simplificadas para la prevención de riesgos LA/FT/FP. En este sentido, deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes disposiciones:

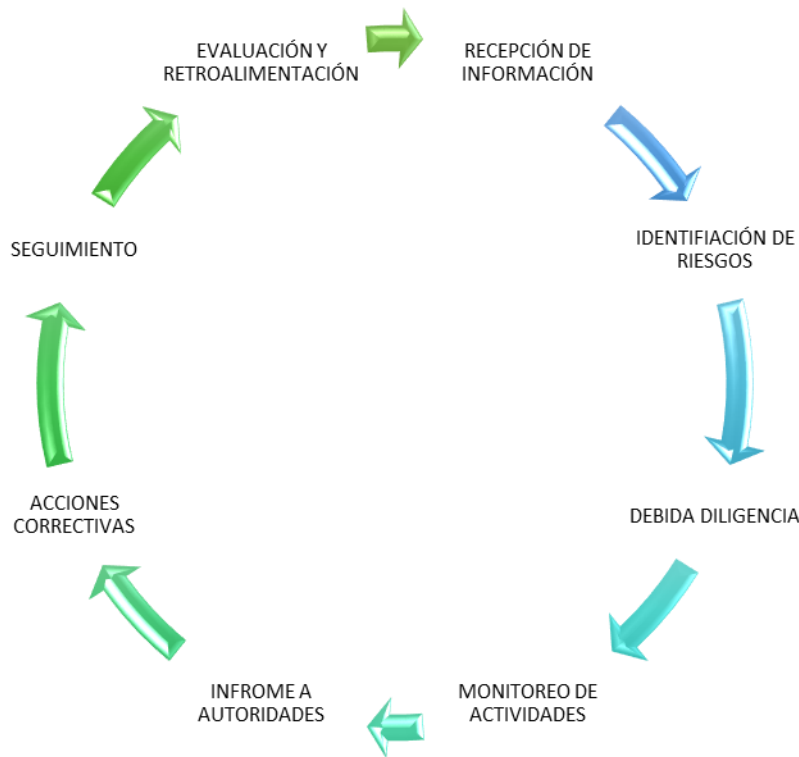
- a. Instruir, mediante capacitación a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FP, por lo menos una (1) vez al año;
- b. Comunicar y divulgar, las medidas simplificadas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FP, conforme a las directrices impartidas en el artículo 5.6.11.5. de la Resolución No. 2328 de 2025;
- c. Aplicar medidas de debida diligencia conforme a lo establecido en los artículos 5.6.11.2. de la Resolución No. 2328 de 2025.
- d. Disponer de registros y documentos soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Simplificadas, conforme a las directrices impartidas en el artículo 5.6.11.4. de la Resolución No. 2328 de 2025;
- e. Registrar su rol como Responsable de Cumplimiento ante Sistema de Reporte en Línea SIREL administrado por la UIAF.
- f. Reportar a la UIAF, todas las operaciones sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS, a través del SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el "Manual de usuario SIREL" y el Anexo Técnico que esta defina. Si durante el mes o trimestre de reporte no es identificada una operación sospechosa, las entidades deberán informar de este hecho a la UIAF en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los anexos técnicos definidos por la UIAF.
- g. Garantizar la adopción del manual de procedimientos del Régimen de Medidas Simplificadas, el cual deberá contener la descripción sistemática y ordenada sobre el cumplimiento del Régimen de Medidas Simplificadas para la prevención de riesgos LA/FT/FP descritos en la presente Resolución.
- h. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información requeridos por la Superintendencia de Transporte, relacionados con la implementación y ejecución del Régimen de Medidas Simplificadas;
- i. Registrar la información del Responsable de Cumplimiento, a través del Módulo del SARLAFT en el Vigía 2.
- j. Acreditar constancia de realización del curso virtual "e-Learning" publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, a través del Módulo del SARLAFT en el Vigía 2.

**Parágrafo transitorio.** El cumplimiento del requisito de la realización del curso virtual “e-Learning” publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF deberá acreditarse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

#### 5.1.3. Oficial de Cumplimiento:

- a. Velar por el cumplimiento del SARLAFT bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando su óptimo funcionamiento.
- b. Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la empresa.
- c. Diseñar y actualizar el SARLAFT conforme a las directrices impartidas en la presente Resolución. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por otras autoridades en la materia.
- d. Desarrollar Auditorías sobre el funcionamiento del SARLAFT por lo menos una (01) vez al año. El cual deberá presentar informe de la auditoría al máximo órgano social o junta directiva con el fin de realizar los ajustes pertinentes que garanticen el efectivo funcionamiento del SARLAFT.
- e. Garantizar las actualizaciones al SARLAFT por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social o junta directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT.
- f. Ejecutar el desarrollo de programas internos de capacitación en materia ALA/CFT/CFP
- g. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- h. Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando así lo requiera.
- i. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada al interior de la organización.
- j. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y administración del Riesgo LA/FT/FP.
- k. Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT.
- l. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF.

#### FLUJOGRAMA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO



#### 5.1.4. Revisoría Fiscal:

Las responsabilidades de la Revisoría Fiscal se enmarcan en las funciones legales establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio. En particular, bajo el numeral 10°, el revisor fiscal tiene el deber de reportar las operaciones sospechosas a la UIAF de forma inmediata tras su detección en el giro ordinario de sus labores. Para ello, deberá gestionar su usuario y contraseña en el sistema SIREL.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 2195 de 2022, el revisor fiscal debe denunciar ante las autoridades competentes cualquier presunto delito contra la administración pública, el orden económico y social, o conductas relacionadas con la financiación del terrorismo y delincuencia organizada detectadas en el ejercicio de su cargo.

Para asegurar la eficacia de este control, el revisor fiscal analizará los indicadores contables y financieros que puedan generar señales de alerta (LA/FT/FP), informando de inmediato a la Junta Directiva y al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier falencia o inconsistencia en el funcionamiento del SARLAFT.

#### 5.1.5. Auditoría Interna:

Sin perjuicio de sus funciones legales, se recomienda que la Auditoría Interna incluya en sus planes anuales la evaluación de la efectividad y cumplimiento del SARLAFT.

Estas auditorías permiten identificar deficiencias y proponer soluciones correctivas para fortalecer el sistema.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán ser comunicados formalmente al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva o máximo órgano social.

#### **5.1.6. Trabajadores:**

- a. Conocer y cumplir las disposiciones legales y regulatorias relacionadas con la prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Aplicar en el desarrollo de sus funciones las políticas, procedimientos y controles definidos por Metrolínea S.A. para la adecuada gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Actuar conforme a los principios y lineamientos establecidos en el Código de Ética y Conducta de la entidad.
- d. Identificar y reportar de manera oportuna las operaciones inusuales y/o sospechosas al Oficial de Cumplimiento.
- e. Escalar oportunamente las alertas, eventos o situaciones que puedan representar riesgos asociados al LA/FT/FPADM.
- f. Participar en las actividades de capacitación, sensibilización y divulgación relacionadas con el SARLAFT.
- g. Atender y suministrar de manera oportuna la información requerida por el Oficial de Cumplimiento, Auditoría Interna, Revisoría Fiscal u otras instancias de control o supervisión, internas o externas.
- h. Cumplir las demás directrices y obligaciones que, en el marco del SARLAFT, sean impartidas por la Alta Dirección o el Oficial de Cumplimiento, en concordancia con la normatividad vigente.

#### **5.2. PERFIL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

En cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, los sujetos obligados deberán garantizar la operatividad del SARLAFT. Para tal fin, la Junta Directiva o el máximo órgano social designará a un Oficial de Cumplimiento principal y un suplente, quienes deberán acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán estar domiciliados en Colombia. Para el caso de las aerolíneas con sucursal extranjera, el Oficial de Cumplimiento podrá ser quien ejerce estas funciones en la casa matriz, sin importar su nacionalidad; el domicilio del oficial de cumplimiento principal y suplente podrá ser en el País donde opere la casa matriz, siempre y cuando se dé estricto

cumplimiento a lo previsto en la presente Resolución, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- b. El oficial de cumplimiento principal y suplente podrán ser técnicos, tecnólogos o profesionales, y acreditar formación en materia de administración de riesgos LA/FT/FP demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o posgrado. Adicionalmente, para acreditar su idoneidad en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.
  - Contar con una certificación de idoneidad de competencia como Oficial de Cumplimiento, expedida por un organismo de certificación de personas habilitado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17024, esta certificación de idoneidad deberá ser actualizada como mínimo cada dos (2) años.
- c. El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán acreditar constancia de realización del curso virtual “e-Learning” publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, junto con los documentos descritos en el presente artículo.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.
- e. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento principal y suplente podrán ser funcionarios de la empresa obligada siempre y cuando no estén inmersos en las inhabilidades establecidas en el Literal d. del presente artículo.
- f. El Oficial de Cumplimiento principal y suplente solo podrán ejercer sus funciones hasta en diez (10) empresas obligadas a la implementación del SARLAFT, para tal efecto el Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán certificar que no actúan como tal en más de 10 empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.
- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento principal y el suplente de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de empresas que lo conformen. Además, cuando el Sujeto Obligado sea una sucursal de sociedad extranjera, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento deberá efectuarse por el órgano social competente de la casa matriz.
- h. El Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán ser nombrados mediante acta por parte del máximo órgano social o junta directiva.



- i. El Oficial de Cumplimiento suplente, deberá asegurar la continuidad del SARLAFT en caso de presentarse falta permanente o absoluta por parte del Oficial de Cumplimiento principal, para ello deberá cumplir con los mismos requisitos que han sido definidos para la designación del Oficial de Cumplimiento Principal.
- j. Los Sujetos Obligados deberán informar a la Superintendencia de Transporte, la designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, a través del módulo SARLAFT, disponible en Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)”. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de Oficial de Cumplimiento.

**Parágrafo transitorio.** El cumplimiento del requisito de la certificación de idoneidad de competencia del oficial de cumplimiento deberá acreditarse dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Asimismo, los sujetos obligados cuentan con el término máximo de seis (6) meses, también contados a partir de la fecha de publicación de este acto administrativo, para realizar la designación del oficial de cumplimiento suplente”.

## 6. DISEÑO DEL SARLAFT.

### 6.1. COMPONENTE ESTRATÉGICO.

El SARLAFT de Metrolínea S.A. es un instrumento de gestión diseñado para prevenir, controlar y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM, considerando su naturaleza operativa como operador transitorio del sistema de transporte masivo.

Este sistema se integra de manera transversal con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el Sistema de Control Interno y el Código de Integridad y buen Gobierno. Su estructura se fundamenta en los estándares internacionales del GAFI y en la normativa nacional vigente aplicable al sector transporte, asegurando una gobernanza corporativa sólida y coherente.

### 6.2. COMPONENTE METODOLÓGICO.

El SARLAFT de Metrolínea S.A. se soporta en una estructura metodológica que comprende, entre otros, los siguientes elementos:

- a. Cumplimiento del marco normativo vigente aplicable.
- b. Política SARLAFT, procedimientos, instructivos y formatos asociados.
- c. Definición de roles y responsabilidades bajo el esquema de líneas de defensa.
- d. Análisis del contexto institucional y del entorno.



- e. Estructura organizacional y funcional del sistema.
- f. Identificación de procesos críticos asociados al SARLAFT.
- g. Infraestructura tecnológica y gestión de la información.
- h. Clasificación y caracterización de contrapartes y grupos de interés.
- i. Segmentación de factores de riesgo.
- j. Programas de capacitación, divulgación y comunicación.
- k. Definición del apetito y al riesgo.
- l. Lineamientos de conservación documental.
- m. Articulación con autoridades y organismos de control.
- n. Régimen de consecuencias por incumplimiento del SARLAFT.

### 6.3. COMPONENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO.

Este componente comprende las actividades orientadas a la administración integral del riesgo LA/FT/FPADM, incluyendo:

- a. Identificación de los factores de riesgo aplicables a la entidad.
- b. Segmentación de los factores de riesgo.
- c. Aplicación de metodologías para la evaluación del riesgo.
- d. Construcción y actualización de matrices y mapas de riesgo.
- e. Definición y aplicación de niveles de apetito y tolerancia al riesgo.

### 6.4. COMPONENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

Metrolínea S.A., implementa mecanismos de prevención y control orientados a mitigar la exposición al riesgo LA/FT/FPADM, los cuales incluyen:

- a. Conocimiento de contrapartes y grupos de interés, mediante procesos de identificación, verificación, actualización y conservación de la información.
- b. Debida diligencia, en sus modalidades simple e intensificada, incluyendo la validación del origen de recursos, identificación de beneficiarios finales y verificación en listas restrictivas y jurisdicciones de riesgo.
- c. Monitoreo y detección, a través de la aplicación de señales de alerta y herramientas de seguimiento.
- d. Reportes internos y externos, conforme a los lineamientos establecidos por la UIAF y demás autoridades competentes.

### 6.5. COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

Metrolínea S.A., dispondrá de herramientas tecnológicas que apoyen los procesos de debida diligencia, monitoreo, generación de alertas y gestión de información del SARLAFT, en función de su tamaño, operación y nivel de riesgo.

## 6.6. COMPONENTE DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Metrolínea S.A., implementará estrategias de capacitación, sensibilización y divulgación del SARLAFT dirigidas a sus colaboradores y partes interesadas, a través de capacitaciones y mecanismos de comunicación interna.

## 7. ETAPAS DEL SARLAFT.

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) de Metrolínea S.A., se desarrolla a partir de un conjunto de etapas interrelacionadas que permiten la gestión integral del riesgo LA/FT/FPADM, bajo un enfoque basado en riesgos.

Estas etapas comprenden la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos, mediante la aplicación de metodologías que faciliten su adecuada administración, de acuerdo con la naturaleza, características y nivel de exposición de la entidad.

### 7.1. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP.

Metrolínea S.A. identificará los factores de riesgo asociados al LA/FT/FPADM que puedan afectar su operación, considerando tanto el contexto interno como el externo.

Para ello, se ejecutarán, como mínimo, las siguientes acciones

- a. Analizar las condiciones internas y del entorno para determinar los riesgos potenciales de LA/FT/FPADM.
- b. Determinar los factores de riesgo aplicables, en función de la naturaleza de las operaciones y el modelo de gestión de la entidad.
- c. Establecer criterios de segmentación y clasificación de los factores de riesgo, así como metodologías que permitan su identificación específica.
- d. Definir e implementar procedimientos de debida diligencia acordes con los factores de riesgo identificados.
- e. Adoptar herramientas metodológicas que permitan el reconocimiento, individualización y caracterización de los riesgos LA/FT/FPADM aplicables a la entidad.

### 7.2. ETAPA DE MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP.

Metrolínea S.A. evaluará los riesgos identificados mediante la determinación de su probabilidad de ocurrencia e impacto potencial. Este análisis permitirá establecer el nivel de riesgo inherente a través de las siguientes acciones mínimas:

- a. Implementar metodologías que permitan valorar la probabilidad y el impacto de los riesgos LA/FT/FPADM.

- b. Realizar la evaluación de los riesgos frente a cada factor identificado, aplicando el enfoque basado en riesgos.
- c. Analizar los riesgos LA/FT/FPADM ante cambios relevantes en la operación, tales como la vinculación a nuevos mercados, proyectos, servicios o esquemas contractuales.

### 7.3. ETAPA DE CONTROL DEL RIESGO LA/FT/FP:

Metrolínea S.A. establecerá medidas de control para mitigar los riesgos identificados, con el objetivo de reducir su probabilidad de ocurrencia o impacto y determinar así el riesgo residual. Para el desarrollo de esta etapa, se adoptarán como mínimo las siguientes acciones

- a. Definir metodologías para el diseño e implementación de controles, de acuerdo con el nivel de riesgo identificado y bajo un enfoque basado en riesgos.
- b. Aplicar controles específicos sobre cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecer mecanismos y herramientas que permitan la detección de operaciones inusuales y sospechosas, conforme a la segmentación, clasificación y análisis de los factores de riesgo, así como a la matriz de riesgos definida por la entidad.

### 7.4. ETAPA DE MONITOREO DEL RIESGO LA/FT/FPADM.

Metrolínea S.A. realizará un seguimiento continuo al comportamiento del riesgo y a la efectividad de los controles implementados. El objetivo es detectar oportunamente desviaciones, operaciones inusuales o sospechosas, permitiendo el fortalecimiento del sistema mediante las siguientes acciones mínimas:

- a. Implementar metodologías que permitan el seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo.
- b. Establecer mecanismos de monitoreo continuo que faciliten la identificación oportuna de debilidades y la adopción de acciones correctivas.
- c. Verificar la efectividad, oportunidad y eficiencia de los controles implementados, asegurando su coherencia con los riesgos identificados.
- d. Garantizar que los niveles de riesgo residual se mantengan dentro de los límites de aceptación definidos por la entidad.

## 8. PROCEDIMIENTOS SARLAFT.

Metrolínea S.A. adoptará e implementará procedimientos de debida diligencia orientados a la gestión integral de los riesgos de LA/FT/FPADM. Estos procesos se ejecutarán bajo un enfoque basado en riesgos, asegurando que las medidas de control y monitoreo sean proporcionales a la naturaleza de las operaciones, los factores de riesgo identificados y el nivel de exposición de la entidad.

### 8.1. PROCEDIMIENTO DE CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE.

### 8.2. PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA.

Metrolínea S.A., establecerá procedimientos orientados a la identificación, conocimiento y verificación de sus contrapartes, con el fin de prevenir y mitigar los riesgos LA/FT/FPADM, con el fin de establecer las actividades, controles y responsables para la identificación, verificación y conocimiento de la contraparte, con el fin de prevenir que la entidad sea utilizada para actividades de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, así como para la materialización de riesgos asociados a la corrupción, el soborno y otras prácticas contrarias a la ética pública.

Estos procedimientos se desarrollarán bajo un enfoque basado en riesgos, considerando las características de las operaciones, productos, relaciones contractuales, jurisdicciones, canales de interacción y demás variables relevantes.

Como mínimo, se contemplarán las siguientes actividades:

- a. Identificar a las contrapartes y validar su información mediante fuentes confiables e independientes.
- b. Determinar y verificar la identidad de los beneficiarios finales cuando aplique.
- c. Analizar la naturaleza de la contraparte y sus operaciones, incluyendo la posible vinculación con activos virtuales.
- d. Conocer la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas.
- e. Realizar seguimiento continuo a la relación, verificando la coherencia entre las operaciones realizadas, la actividad económica y el perfil de riesgo.
- f. Verificar periódicamente las contrapartes en listas restrictivas y vinculantes, y gestionar oportunamente los casos que representen riesgo o coincidencias relevantes.

### 8.3. DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA.

Metrolínea S.A., aplicará procedimientos reforzados de debida diligencia cuando se identifiquen contrapartes o situaciones que impliquen un mayor nivel de riesgo, con el fin de prevenir que la entidad sea utilizada para actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

Este proceso incluirá, entre otros aspectos:

- a. Aplicación a contrapartes clasificadas como de alto riesgo, incluyendo Personas Expuestas Políticamente (PEP), jurisdicciones no cooperantes o de alto riesgo.
- b. Evaluación reforzada en operaciones relacionadas con activos virtuales, cuando aplique.
- c. Obtención de información adicional sobre el origen de los recursos, la finalidad de la relación y el perfil financiero de la contraparte.

- d. Requerimiento de aprobación previa por parte de instancias de mayor jerarquía para la vinculación, continuidad o terminación de la relación.

#### 8.4. DOCUMENTACIÓN DEL SARLAFT.

Metrolínea S.A., garantizará que todos los procesos, decisiones y actuaciones relacionadas con el SARLAFT se encuentren debidamente documentados, asegurando la integridad, trazabilidad, disponibilidad y confidencialidad de la información, con el fin de identificar, evaluar, mitigar, monitorear y prevenir riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM).

La información recolectada en los procesos de debida diligencia deberá conservarse con sus respectivos soportes, incluyendo la identificación de quien realiza la verificación, así como la fecha y hora del registro.

El tratamiento, almacenamiento y conservación de la información se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y gestión documental.

#### 8.5. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Metrolínea S.A. implementará estrategias de divulgación y capacitación dirigidas a sus colaboradores, directivos y demás partes relacionadas, con el propósito de asegurar el conocimiento y adecuada aplicación del SARLAFT.

El Oficial de Cumplimiento, en compañía de la dependencia de Talento Humano y de Contratación, anualmente elaborará un cronograma de capacitación con el objetivo de que los funcionarios de la Metrolínea S.A., conozcan las políticas, procedimientos y señales de alerta enmarcadas en el SARLAFT. Para ello, y con el fin de asegurar que todos los funcionarios independientemente de las dependencias en la que desempeñan sus funciones, se sensibilicen y conozcan la importancia de la administración de los riesgos asociados al LAFTPDAM.

#### 8.6. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

Metrolínea S.A. dispondrá de herramientas tecnológicas acordes con su tamaño, operación y nivel de riesgo, que permitan la adecuada gestión del SARLAFT.

Estas herramientas deberán facilitar la identificación, análisis y monitoreo de operaciones, así como la generación de alertas e indicadores que permitan detectar comportamientos inusuales o sospechosos.

## 9. REPORTES A AUTORIDADES.

### 9.1. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS).

Metrolínea S.A., a través del Oficial de Cumplimiento, reportará a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas que identifique en el desarrollo de sus actividades de manera oportuna a través del sistema dispuesto por la UIAF, conforme a los lineamientos técnicos vigentes.

La presentación del ROS tiene carácter reservado, no constituye denuncia penal ni requiere certeza sobre la existencia de una conducta delictiva.

En caso de no identificarse operaciones sospechosas durante el periodo correspondiente, se deberá efectuar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas dentro de los plazos establecidos.

### 9.2. REPORTES OBJETIVOS.

Metrolínea S.A., presentará a la UIAF los reportes objetivos que le sean aplicables, de acuerdo con los criterios, condiciones y periodicidad definidos por dicha entidad.

### 9.3. AUSENCIA DE REPORTES (AROS/ARO).

Cuando no se generen reportes objetivos en el periodo correspondiente, Metrolínea S.A., informará esta situación a la UIAF, dentro de los diez 10 días calendario siguientes al cierre del mes o periodo de reporte, conforme a las instrucciones de la UIAF.

## 10. SEÑALES DE ALERTA SARLAFT.

Las señales de alerta son aquellas situaciones que muestran los comportamientos atípicos de las contrapartes y, por lo tanto, ayudan a identificar o detectar conductas, actividades, métodos o situaciones que pueden encubrir operaciones relacionadas con LA/FT. No son un motivo para calificar a una persona como ejecutora de una acción ilícita, sino que son una alerta para proceder a verificar, con mayores elementos e indagaciones, las explicaciones acerca de las operaciones.

Metrolínea S.A., establecerá señales de alerta como mecanismos preventivos orientados a identificar comportamientos, operaciones o situaciones atípicas que puedan estar asociadas a riesgos LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta las siguientes situaciones, la cuales se consideran señales de alerta y en el caso de identificar cualquier evento debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento:

**10.1. SEÑALES DE ALERTA EN CONTRAPARTES.**

- Información inconsistente, incompleta o difícil de verificar.
- Estructuras societarias complejas sin justificación económica.
- Presencia en listas restrictivas o coincidencias parciales.
- Actividades económicas no acordes con el objeto contractual.

**10.2. SEÑALES DE ALERTA EN OPERACIONES.**

- Transacciones que no guardan relación con el perfil de la contraparte.
- Movimientos inusuales en montos o frecuencia.
- Fraccionamiento de pagos o transacciones.

**10.3. SEÑALES DE ALERTA EN RECAUDO Y USUARIOS.**

- Recargas o pagos en efectivo por valores atípicos.
- Uso reiterado del sistema sin correspondencia con patrones normales.
- Intentos de evasión de controles en puntos de recaudo.

**10.4. SEÑALES DE ALERTA EN CONTRATACIÓN.**

- Proveedores sin experiencia verificable.
- Ofertas con precios significativamente fuera de mercado.
- Cambios injustificados en condiciones contractuales.

**11. METODOLOGÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO SALAFT.****11.1. MATRIZ DE RIESGO.**

Metrolínea S.A. contará con una matriz de riesgo SARLAFT que permitirá identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos.

La matriz incluirá:

- Factor de riesgo
- Evento de riesgo
- Probabilidad
- Impacto
- Nivel de riesgo inherente
- Controles
- Nivel de riesgo residual

**11.2. ESCALAS DE MEDICIÓN.**

Se adoptarán escalas cualitativas o cuantitativas para:

- **Probabilidad:** Baja, Media, Alta



- **Impacto:** Bajo, Medio, Alto Menor, Mayor Moderado

El riesgo inherente será el resultado de la combinación de estas variables.

### 11.3. RIESGO RESIDUAL.

Corresponde al nivel de riesgo resultante después de aplicar los controles, el cual deberá ubicarse dentro de los niveles de aceptación definidos por la entidad.

## 12. SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO.

Metrolínea S.A. realizará la segmentación de sus factores de riesgo con el fin de clasificar las contrapartes y operaciones según su nivel de exposición.

Se considerarán variables como:

- Tipo de contraparte
- Nivel de riesgo
- Volumen de operaciones
- Ubicación geográfica
- Naturaleza de la relación

Esta segmentación permitirá aplicar medidas de debida diligencia diferenciadas.

## 13. CANALES DE COMUNICACIÓN Y REPORTE.

Con el fin de garantizar la trazabilidad, confidencialidad y adecuada gestión de las comunicaciones relacionadas con el SARLAFT, Metrolínea S.A. establece como canal institucional oficial el correo electrónico designado para el Oficial de Cumplimiento: [oficialdecumplimiento@metrolinea.gov.co](mailto:oficialdecumplimiento@metrolinea.gov.co)

A través de este canal se recibirán, entre otros:

- Reportes internos de operaciones inusuales y/o sospechosas.
- Solicitudes de verificación y consulta de contrapartes.
- Alertas generadas por las áreas operativas, administrativas o de apoyo.
- Comunicaciones relacionadas con requerimientos de autoridades competentes, cuando aplique.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de la recepción, análisis, gestión y registro de las comunicaciones recibidas, garantizando su tratamiento oportuno, confidencial y conforme a los lineamientos establecidos en el SARLAFT.



#### 14. SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la implementación y funcionamiento del SARLAFT podrá dar lugar a la imposición de sanciones por parte de la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, la Superintendencia de Transporte podrá adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la ley, frente a eventuales incumplimientos de las obligaciones en materia de gestión del riesgo LA/FT/FPADM.



## 15. DEFINICIONES.

**ACTIVIDAD TRANSPORTADORA:** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

**AMENAZA DE LA/FT/FP:** Es la posibilidad de que una persona o grupo de personas con vínculos criminales o terroristas aprovechen las vulnerabilidades de un sistema financiero. El objetivo es dar apariencia de legalidad a dinero o activos que provienen de actividades delictivas.

**ACTIVO VIRTUAL:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**ACTIVOS:** Es un recurso que una entidad controla como resultado de sucesos pasados y del que espera obtener beneficios económicos en el futuro.

**ÁREA GEOGRÁFICA:** Son las regiones o países en la que opera la compañía o en donde se encuentran sus clientes o contrapartes.

**BENEFICIARIO(OS) FINAL(ES):** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) directa o indirectamente a un cliente y/o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) naturales que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 del código de comercio, subrogados por el artículo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.

- c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.

**CADENA DEL TRANSPORTE:** De acuerdo a lo dispuesto en el literal d del artículo 2.4.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, la cadena de transporte se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.

**CLIENTE:** Es toda persona natural o jurídica con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.

**CONTEXTO EXTERNO:** Es el ambiente externo en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, que puede incluir: (i) el ambiente cultural, social, político, legal, reglamentario, financiero, tecnológico, económico, natural y competitivo, bien sea internacional, nacional, regional o local; (ii) impulsores clave y tendencias que tienen impacto en los objetivos de la organización; y (iii) relaciones con personas y organizaciones que puede afectar, verse afectada, o percibirse a sí misma como afectada por una decisión o una actividad, y sus percepciones y valores.

**CONTEXTO INTERNO:** Es el ambiente interno en el cual la organización busca alcanzar sus objetivos, como: (i) el gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; (ii) políticas, objetivos y estrategias; (iii) capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimiento (capital, tiempo, personas, procesos, sistemas y tecnología); (iv) sistemas de información, flujos de información y procesos para la toma de decisiones (formales e informales); (v) cultura organizacional; (vi) normas, directrices y modelos adoptados por la organización; y (vii) formas y extensión de relaciones contractuales.

**CONTRAPARTE:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Además, son contrapartes los asociados, socios, accionista, miembros de junta directiva, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la Empresa, entre otros clientes internos y externos.

**DEBIDA DILIGENCIA:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en la presente Resolución.

**DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

**ENFOQUE BASADO EN RIESGO (EBR):** Es una herramienta para identificar, evaluar y comprender los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (LA/FT) a los que este expuesta la entidad. Realizar la implementación de medidas razonables, de acuerdo con los riesgos identificados y así poder mitigarlos efectivamente. Es decir que a mayor riesgo LA/FT/FP, mayores medidas y a menor riesgo se implementan medidas simplificadas.

**FACTORES DE RIESGO LA/FT/FP:** Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP. Los sujetos obligados deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las áreas geográficas donde desarrolle la prestación de sus servicios.

**FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O FT:** Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA O FP:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**GAFI:** Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FP.

**GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

**INGRESOS TOTALES:** Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

**LA/FT/FP:** Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**LAVADO DE ACTIVOS O LA:** Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano. Modificado por el Artículo 42 de la ley 1453 de 2011. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

**LISTAS VINCULANTES:** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación Colombiana

(artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al Derecho Internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Transporte mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

**MATRIZ DE RIESGO LA/FT/FP:** Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FP identificados.

**MEDIDAS RAZONABLES:** Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta los riesgos propios de las empresas obligadas y su materialidad.

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Es la persona natural designada por la empresa obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT/FP.

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SUPLENTE:** El Oficial de Cumplimiento Suplente es la persona designada por la junta directiva o máximo órgano social para reemplazar temporal o definitivamente al titular en la gestión de riesgos LA/FT/FP. Actúa como respaldo garantizando la continuidad del cumplimiento del SARLAFT.

**OPERACIÓN INUSUAL:** Es aquella operación irregular que por su cantidad o características no es acorde a la actividad económica que realiza la contraparte o se sale de los parámetros normales establecidos para esta o su industria.

**OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**PEP:** Sus siglas significan Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en

las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

**PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**PEP EXTRANJERAS:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una



organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**POLÍTICA LA/FT/FP:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada servicio obligado para cumplir las condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FP y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SARLAFT debe contar con un documento denominado política LA/FT/FP en el que se establezcan reglas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de las empresas obligadas para el funcionamiento del SARLAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

**PRODUCTOS:** Son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

**RECOMENDACIONES DEL GAFI:** Son reconocidas como una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben implementar para combatir el LA/FT/FP, producto de la comisión de varios delitos y se constituyen como requisitos mínimos que los países deben cumplir para llevar a cabo la lucha ALA/CFT/CFP, siendo actualmente 40 recomendaciones.

**RÉGIMEN DE MEDIDAS SIMPLIFICADAS:** Son aquellas obligaciones en materia de prevención de Riesgos LA/FT/FP previstas en el artículo 5.6.15 y siguientes de la presente Circular.

**RIESGO LA/FT/FP:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FP se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**RIESGO DE CONTAGIO:** Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte esta puede ser natural o jurídica y que pueda ejercer influencia en la empresa.



**RIESGO LEGAL:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**RIESGO OPERATIVO:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

**RIESGO REPUTACIONAL:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**RIESGO INHERENTE:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**RIESGO RESIDUAL:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**SARLAFT:** Es el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios.

**SEGMENTACIÓN:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

**SIREL:** sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

**SUJETOS OBLIGADOS:** Son aquellas empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte citadas en el Artículo 5.6.4. de esta resolución.

**UIAF:** Es la Unidad de Información y Análisis Financiero, Creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de INTELIGENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

**UNIDAD DE VALOR BÁSICO - UVB:** La Unidad de Valor Básico (UVB) es un parámetro económico de referencia creado por la legislación colombiana para estandarizar y actualizar valores asociados a cobros, sanciones, tarifas, requisitos financieros, montos mínimos y máximos en operaciones, así como otros conceptos no tributarios. Su propósito es sustituir la dependencia de indicadores como el salario mínimo o la Unidad de Valor Tributario (UVT) en ámbitos distintos al tributario, aduanero y cambiario”.

**USUARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, disfrute o utilice el servicio público de transporte de pasajeros, cualquiera que sea el modo y medio seleccionado, para suplir una necesidad propia, privada, familiar o doméstica.



| CUADRO DE APROBACIÓN |                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                          |                  |
|----------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|                      | CARGOS                                           | NOMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                   | FECHA            |
| ELABORADO POR:       | P.E. Gestión de Planes Proyectos y Programas (E) | Leticia Plata Romero                                                                                                                                                                                                                                                     | Abril 27 de 2026 |
| ELABORADO POR:       | P.U. Talento Humano                              | Luz Marina Peña Quitian                                                                                                                                                                                                                                                  | Abril 27 de 2026 |
| REVISADO POR:        | Director Planeación (E)                          | Henry Mauricio Gamboa Santa                                                                                                                                                                                                                                              | Abril 27 de 2026 |
| REVISADO POR:        | Abogado Asesor                                   | Carlos Mario Peñuela Sanabria                                                                                                                                                                                                                                            | Abril 27 de 2026 |
| APROBADO POR:        | Comité Institucional de Gestión y Desempeño      | Miembros Comité Institucional de Gestión y Desempeño:<br>Gerente: Emiro José Castro Meza<br>Director de Operaciones: Henry Mauricio Gamboa Santa<br>Director Administrativo: Luis Alberto Greco Navarro<br>Director de Planeación Encargado: Henry Mauricio Gamboa Santa | Abril 27 de 2026 |
| APROBADO POR:        | Junta Directiva                                  | Miembros de Junta Directiva Acta N° 160 de mayo 5 de 2026                                                                                                                                                                                                                | Mayo 05 de 2026  |

### CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | FECHA DE REVISIÓN | SOLICITUD NO. | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------|-------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 00      | Mayo 5 de 2026    | 363           | Emisión inicial.<br>Se elabora teniendo en cuenta Resolución 2328 del 6 de marzo de 2025, y la Resolución 4607 de 2026<br>Solicitud realizada por: Secretaria General y Dirección Administrativa<br>Aprobado por: Junta Directiva el 05 de mayo de 2026 |
|         |                   |               |                                                                                                                                                                                                                                                         |